



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00085-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de parte actora la citación para notificación personal del demandado diligenciada a través de la empresa de mensajería “Certipostal” con constancia de “si reside, si labora”.

De acuerdo a lo anterior, y como el demandado no compareció en su momento al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia a notificarse personalmente del mandamiento de pago, SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso en la misma dirección física donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR
DEMANDADA: JOSÉ ALIRIO ARIAS RÍOS y LILIANA MARIA GARCÍA
RADICACIÓN: 630014003005-2004-00760-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe de secuestre allegado el 13 de enero de 2020, por parte del Auxiliar de la Justicia Jaime Londoño Jaramillo, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el auxiliar de la justicia Londoño Jaramillo, encuentra este despacho pertinente REQUERIR al demandado JOSÉ ALIRIO ARIAS RÍOS, para que facilite el acceso al inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto al secuestre Jaime Londoño Jaramillo y al auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Arias, quien se designó como su reemplazo, para que se materialice la entrega del mismo, so pena de aplicar la sanción de hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, contemplada dentro del numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, expídase y remítase el oficio respectivo con destino a JOSÉ ALIRIO ARIAS RÍOS, el cual deberá enviarse a la dirección ubicada en la Calle 10A #23-50 Apartamento 502 Condominio Nueva Granada Bloque 2 Etapa I de la Ciudad de Armenia.

Para finalizar; se advierte que la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado mediante proveído calendado 30 de mayo de 2018 (fl. 79 C.2.), en virtud del cual se REQUIERE NUEVAMENTE, a efectos de que se pronuncie frente a lo manifestado por el auxiliar de la justicia Jaime Londoño Jaramillo, referente a que el ejecutado ya canceló la deuda y respecto del paz y salvo expedido el 06 de febrero de 2018 por INVERST del cual se aportó copia simple, tal como se puede corroborar a folios 76 y 77 del cuaderno 02 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia; Quindío; cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	VÍCTOR HUGO GRISALES GUTIÉRREZ
RADICADO:	630014003005-2014-00223-00

En atención a la solicitud elevada por VÍCTOR HUGO GRISALES GUTIÉRREZ, quien fungió como demandado dentro del presente proceso, relacionada con el retiro de los oficios de desembargo de las diferentes entidades bancarias y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendado 07 de julio de 2017 (fls.- 42 y 43 C. 01) decisión dentro de la cual se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto y se libraron los oficios el 14 de julio de 2017 (fls. 44 a 47), sin que fuera retirado por la parte interesada, este despacho judicial ordena que se expida nuevamente el oficio, obrante a folio 45 del cuaderno principal del expediente.

Para tal fin, líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el 9 de julio de 2020 se venció el término de traslado del informe final rendido por el secuestre designado en el presente asunto sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.



ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-2014-00440-00

Vencido el término de traslado del informe final rendido por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo sin que las partes hayan efectuado algún pronunciamiento, se procede a fijarle honorarios definitivos por su labor, los cuales atendiendo lo preceptuado en el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se fijan en la suma de 10 S.M.D.L.M.V a cargo de la parte demandante.

En igual sentido, se reconocen los gastos en los que incurrió el citado secuestre para la administración del bien dejado bajo su custodia, los cuales fueron debidamente comprobados² y ascienden a la suma de \$105.000.00, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 73 EL 5 DE AGOSTO DE 2020  ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA

¹ “Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 5.3 Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.”

² Folios 319, 323, 325, 327, 375, 377, 381 C.1



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE DÍAZ ARANZAZU
RADICADO:	630014003005-2015-00932-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el auxiliar de la justicia Hernando Ospina Gallego en el escrito que antecede, este despacho judicial dispone requerirle al demandado LUIS ENRIQUE DÍAZ ARANZAZU, para que dentro de los 5 días siguientes de que se le comunique la presente decisión, se pronuncie sobre lo manifestado por el secuestre, para lo cual se dispondrá enviar copia de la presente decisión y de la solicitud del auxiliar de la justicia a la dirección que reposa sobre el ejecutado en el escrito de la demanda.

En consecuencia, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, remítasele al señor LUIS ENRIQUE DÍAZ ARANZAZU, copia de la presente decisión y del memorial que reposa a folio 59 del cuaderno de medidas del expediente, a la dirección ubicada en la Calle 50 N° 40-80, Apartamento 408/ Bloque 2 Conjunto Cerrado Alejandría de la ciudad de Armenia.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEQ
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO CASTILLO LOAIZA Y WILLIAM
CESAR GÓMEZ MANZANO
RADICACIÓN: 630014003005-2016-00345-00

Incorpórese al expediente los oficios N°20190162840311 y 20190162944701 del 12 y 18 de diciembre de 2019, por medio de los cuales el Director de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, informó la no efectividad y la efectividad de las medidas de embargo comunicadas a través de los oficios N°416 y 420 del 03 de abril de 2017 respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en los oficios de la referencia encuentra el despacho pertinente emitir comunicación por medio de la cual se le informe a dicha autoridad que respecto de las mesadas pensionales de quienes fungieron como demandados JOSÉ FERNANDO CASTILLO LOAIZA y WILLIAM CESAR GÓMEZ MANZANO, al interior del presente proceso no cuentan con medida de embargo vigente, esto en virtud a que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído calendado 27 de julio de 2018 (fl. 52 C.1.), decisión dentro de la cual se procedió dentro del numeral tercero de su parte resolutive a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 21 de marzo de 2017; dentro de las cuales se encuentran las medidas de embargo que recaían sobre las mesadas pensionales de JOSÉ FERNANDO CASTILLO LOAIZA y WILLIAM CESAR GÓMEZ MANZANO, comunicadas mediante los oficios N° 416 y 420 del 03 de abril de 2017, los cuales quedaron sin vigencia alguna.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, expídase y remítase el oficio respectivo con destino a la Dirección de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 73 DEL

05 DE AGOSTO DE 2020

**ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2016-00827-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	618.817.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	68.616.00
TOTAL COSTAS	\$	687.433.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2016-00827-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL
5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo a continuación** radicado bajo el número: **630014003004-2017-00288-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	110.300.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	110.300.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo a continuación
Radicación: 630014003004-**2017-00288-00**

Como la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el 7 de julio de 2020, se venció el término de traslado del informe final rendido por el secuestre designado en el presente asunto sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2017-00628-00

Vencido el término de traslado del informe final rendido por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo sin que las partes hayan efectuado algún pronunciamiento, se procede a fijarle honorarios definitivos por su labor, los cuales atendiendo lo preceptuado en el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se fijan en la suma de 10 S.M.D.L.M.V a cargo de la parte demandante.

En igual sentido, se reconocen los gastos en los que incurrió el citado secuestre para la administración del bien dejado bajo su custodia, los cuales fueron debidamente comprobados² y ascienden a la suma de \$165.000.00, a cargo de la parte demandante.

Finalmente, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el informe y acta de entrega del inmueble al demandado que fuera presentada por el secuestre. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 73 EL 5 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--

¹ “Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 5.3 Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.”

² Folios 61, 65, 68, 82, 89, 123, 125, 127, 130, 133, 137 C.2

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la demandada quien quedó notificada por intermedio de curadora Ad-litem debidamente designado el día 9 de marzo de 2020.

Corrieron hábiles los días 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020. En silencio.

Después de reanudados los términos judiciales que fueron suspendidos por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19 transcurrieron los días 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de julio de 2020. HUBO PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO del curador Ad-Litem presentando excepción innominada.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.



ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00128-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado los mismos, pues si bien, se contestó la demanda y el curador Ad-litem del demandado invoca la excepción denominada “innominada”, el despacho no la tendrá en cuenta por no ser un medio exceptivo propiamente dicho, aunado a que no se encuentra debidamente sustentada.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*.se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **LILIAN LEANDRA MUÑOZ RUIZ.**

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$839.142.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

P.A.R.V.



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00274-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	676.415.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES		11.500.00
EMPLAZAMIENTO	\$	58.000.00
TOTAL COSTAS	\$	745.915.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00274-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado por intermedio de curador Ad-litem debidamente designada, el día 9 de marzo de 2020.

Corrieron hábiles los días 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020. En silencio.

Después de reanudados los términos judiciales que fueron suspendidos por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19 transcurrieron los días 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de julio de 2020. HUBO PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO del curador Ad-Litem sin presentar medios exceptivos.

Pasa a despacho de la señora Juez el memorial que antecede con el expediente al que corresponde. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)

Radicación: 630014003005-**2019-00170-00**

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos, debe darse aplicación al artículo 468 del C.G.P dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca previo su secuestro y avalúo, así como presentar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, en contra de MARTHA VIVIANA BERNAL OCAMPO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble 280-113673 objeto de garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.198.820.⁰⁰.



CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00213-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora los oficios que anteceden, procedentes del Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia y Bancolombia S.A., mediante los cuales dan a conocer la **NO EFECTIVIDAD** de las medidas de embargo decretadas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00234-00

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la abogada DIANA LUCÍA AGUDELO ECHEVERRY el despacho por encontrarlo procedente lo acepta, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación del demandante conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Revisada la citación para notificación por aviso del demandado, el despacho encuentra que si bien, fue diligenciada en el lugar de destino con constancia de que “si reside” tal y como certifica la empresa de correo “Certipostal”, la misma no se tendrá en cuenta en virtud a que no cumple a cabalidad con lo contemplado en el artículo 292 del Código General del Proceso, específicamente en el inciso segundo, pues en la certificación expedida por la empresa de correo no se señala que se anexa copia de la providencia que se notifica y tampoco allega una copia cotejada del auto para verificar tal situación; además, el artículo 91 Ibídem consagra que el demandado dentro de los tres días siguientes podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencido éste, empezará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda; disposición que tampoco fue incluida en la notificación por aviso realizada por la parte actora, razón por la cual, **SE REQUIERE** a dicha parte, a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso cumpliendo a cabalidad con lo establecido en las citadas normas y efectuando las correcciones señaladas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 73 EL 5 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00257-00

Encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido el demandado MARCOS BERNARDO BOLLA BREIJO corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO quien se localiza en CALLE 22 No. 16-54 EDIFICIO CERVANTES OFICINA 306 en Armenia y correo electrónico consultoresaq1@gmail.com la cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 73 EL 5 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00326-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	112.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	112.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 4 de agosto de 2020.



ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00326-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00328-00

Encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido el demandado, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA** quien se localiza en la CARRERA 15B No. 11-38 EDIFICIO VITRA HOME & BUSSINES OFICINA DE ADMINISTRACIÓN en Pereira Risaralda y correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe asumir el cargo comunicando su aceptación al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 73 EL 5 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00432-00

Para los fines legales pertinentes, se incorporan al expediente y se deja en conocimiento los oficios que anteceden, procedentes del Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social, mediante los cuales dan a conocer la **NO EFECTIVIDAD** de la medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante mediante apoderado anexa a folios 24 y 25 C.2, **SE DECRETA** el embargo y consiguiente retención solicitada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00432-00 sobre la quinta parte que exceda del monto del salario mínimo devengado por el demandado YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545 como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

Limítese esta medida a la suma de \$ **123.023.930.00**

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador informando lo correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente constancia de radicación del oficio dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

SE DECRETA el embargo y posterior secuestro solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00432-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7912 de propiedad de la demandada YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ QUINDÍO informando lo correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente constancia de radicación del oficio dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL

5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

OBJETO:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA
ABSOLVENTE:	ELSY PEÑA ARIAS
RADICADO:	630014003005-2019-00500-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por parte del despacho, se ordena el archivo del presente expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL
5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00772-00

En atención a la nota secretarial que antecede y los documentos allegados por la empresa de mensajería “Am Corporative Services S.A.S.” concernientes a la citación para notificación personal del demandado, certificando que en la dirección suministrada no reside no labora, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante para que, asumiendo la carga procesal que le compete, proceda a integrar el contradictorio logrando la notificación del ejecutado informando si es del caso nuevas direcciones donde pueda ser localizado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 73 EL
5 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA